



Señora Juez:

Paso a su Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **ARQUIMEDES RAFAEL MOLINA GOMEZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 'CNSC'** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** radicado bajo el No. **08-001-31-05-010-2021-00325-00** informándole que proviene del reparto. Barranquilla, D.E.I.P., siete (07) de septiembre de 2. 021. **Sírvase proveer. –**

JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
D.E.I.P.

Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

El seis (06) de septiembre de 2021, el señor **ARQUIMEDES RAFAEL MOLINA GOMEZ** interpone acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 'CNSC'** y la **UNIVERSIDAD SERGIO AROBELA** con el objeto que se le ampare su derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, y Mínimo Vital.

Ahora bien, el accionante solicita el accionante como medida provisional se suspenda la convocatoria No. 1343 de 2019- Territorial 2019 I, *'hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda resuelvan su reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron publicados en el curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni modificación a los documentos que componen la convocatoria y que fueron publicados durante el proceso de selección como también si tergiversarlos argumentos de mi reclamación'*.

Al respecto, precisa este Despacho Judicial que las medidas cautelares previstas por la Ley 1437 de 2011 constituyen una garantía de efectividad del derecho al acceso de administración de justicia ante la necesidad de proteger, y garantizar provisionalmente, el objeto del proceso mientras se adopta una decisión de fondo.

En el caso en particular la parte actora solicita la suspensión de la convocatoria No. 1343 de 2019. Ahora bien, la parte interesada al momento de solicitar una cautela no solo tiene una especial carga de argumentación sino también probatoria, pues debe demostrar al juez que resulta más gravoso para el interés público no decretarla. Ahora bien, considera este Despacho que al no evidenciarse elementos que sustenten la adopción de la medida, es necesario continuar con el trámite del proceso para que del análisis en conjunto de todas las pruebas que se logren recaudar se determine la existencia o no de las causales alegadas como fundamento de las pretensiones, pues como ya se indicó en precedencia las pruebas aportadas no ofrecen elementos de convicción contundentes para declarar procedente la medida cautelar pues no está demostrada la amenaza o inminencia de un perjuicio irremediable que dé lugar a la suspensión de la convocatoria referida. En efecto, se negará la medida provisional solicitada.

En cuanto a la admisión de tutela revisada la solicitud, por ser competente para conocer de ella, se encuentra que esta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del



Decreto 2561 de 1991, en efecto, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el señor **ARQUIMEDES RAFAEL MOLINA GOMEZ** conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SRGUNDO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor **ARQUIMEDES RAFAEL MOLINA GOMEZ** contra la **COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 'CNSC'** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** con el objeto que se le ampare su derecho fundamental al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, y Mínimo Vital.

TERCERO: NOTIFICAR a la accionadas **COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 'CNSC'** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** entregándosele copia de la demanda y de sus anexos, concediéndole el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a fin que:

- Ejercer su derecho de defensa
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- Aporte los documentos relacionados con los hechos de la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 'CNSC'** notificar a todos los concursantes de la Convocatoria Territorial 2019 II Código 367 número OPEC 75355 a fin que ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en la forma más idónea posible.

SEXTO: El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO
Juez